



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de febrero de 2024

Proceso	Ordinario
Demandante	José Gregorio Arias Hernández
Demandados	J.S. Constructora S.A.S. Constructora Capital Medellín S.A.S.
Radicado	2023-213
Auto de sustanciación	193
Asunto	Requiere a las partes nuevamente

Visto los memoriales allegados vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante mediante el cual pretende cumplir el requerimiento realizado en auto anterior, encuentra el despacho que no se ha dado cumplimiento a lo exigido por el despacho para tener como válido el acuerdo de transacción. Se reitera que el acuerdo de transacción aportado no fue suscrito por la demandada J.S. Constructora S.A.S., quien fue debidamente notificada desde el pasado 12 de octubre de 2023 y tal como lo prescribe el artículo 312 del Código General del Proceso ***"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia"*** (negritas intencionales); tampoco se aportó poder de la abogada Clara María Villegas Mejía otorgado por la sociedad Constructora Capital Medellín S.A.S. para su representación, ni el certificado de existencia y representación legal que dé cuenta de quién debe otorgar poder como representante legal.

En este orden de ideas deberán las partes cumplir en debida forma el requerimiento del despacho, para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días, so pena de continuarse con el trámite del proceso.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 024 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 19 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario